

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 1 - de 81

EST-VCT-GIAM-105

ESTADO No. 105

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	501231	ORO BARRACUDA SAS, ES TU CASA SAS, UNION TEMPORAL HELIOS SAS	25/06/2021	AUT-210-2721	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA SAS identificada con NIT 900131329, ES TU CASA SAS identificada con NIT 9003906156, y UNION TEMPORAL HELIOS SAS identificada con NIT 9013188372, prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del auto AUT 2101597 de fecha 04 de marzo de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501231, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA SAS identificada con NIT 900131329, ES TU CASA SAS identificada con NIT 9003906156, y UNION TEMPORAL HELIOS SAS identificada con NIT 9013188372 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TIR-09081	JOAQUIN ANTONIO VILLALOBOS BROCHEL	25/06/2021	AUT-210-2719	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOAQUIN ANTONIO VILLALOBOS BROCHEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77010504, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TIR-09081. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JOAQUIN ANTONIO VILLALOBOS BROCHEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77010504, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TIR-09081. Es de advertir que la capacidad económica</p>

					que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente JOAQUIN ANTONIO VILLALOBOS BROCHEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77010504 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501930	COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA	28/06/2021	AUT-210-2745	ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a la sociedad proponente COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit No. 9014104761 , para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un Aval Financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501930. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit No. 9014104761 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501885</p>	<p>AGREGADOS EXITO S.A.S</p>	<p>28/06/2021</p>	<p>AUT-210-2748</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: -Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS EXITO S.A.S identificada con NIT No. 9011397068, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un Aval Financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión N o . 5 0 1 8 8 5 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 . ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente AGREGADOS EXITO S.A.S identificada con NIT No. 9011397068 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>TKK-08061</p>	<p>MAGRE S.A.S.</p>	<p>28/06/2021</p>	<p>AUT-210-2747</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MAGRE S.A.S., identificada con Nit. 900357736-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TTK- 08061. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad MAGRE S.A.S., identificada con Nit. 900357736-1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del</p>

					<p>presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TTK-08061. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad la sociedad MAGRE S.A.S., identificada con Nit. 900357736-1, por intermedio de su representante legal, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501007	RODOLFO GUEVARA LOPEZ, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, CRISTIAN CAMILO CABRERA SILVA	28/06/2021	AUT-210-2746	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores RODOLFO GUEVARA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4108303, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775, Cristian Camilo Cabrera Silva identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1026258570, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501007. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación</p>

					suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KIH-08441	GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON	25/06/2021	AUT-210-2718	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7179838 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KIH-08441. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7179838 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBA-08081	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	25/06/2021	AUT-210-2717	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.S. identificada con NIT No. 830127076 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KBA-08081. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 830127076 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO TERCERO. - Contra el

					presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KCD-08541	LUIS HERNANDO HERMIDA CALDERON	25/06/2021	AUT-210-2716	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS HERNANDO HERMIDA CALDERON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83238522 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KCD-08541. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente LUIS HERNANDO HERMIDA CALDERON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83238522 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEB-12211	HERNAN VERGARA VERGARA, EDER QUIMBAY AGUILAR	23/06/2021	AUT-210-2700	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a los proponentes HERNAN VERGARA VERGARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3254145 y EDER QUIMBAY AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11519273, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto No. AUT-210-1133 de 18 de diciembre de 2020, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEB-12211, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente

					Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501863	FERNANDO VERA BARRERA	25/06/2021	AUT-210-2715	ARTÍCULO PRIMERO: al proponente FERNANDO VERA BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86042731 , para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501863. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	501645	JUANA PAOLA ALFONSO BÁEZ, ANA MERCEDES LÁZARO FUENTES	27/06/2021	AUT-211-29	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a las señoras JUANA PAOLA ALFONSO BÁEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1052391321 y ANA MERCEDES LÁZARO FUENTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37396750 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501645: Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Allegue el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera, planos) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020, el documento que adjunta no refiere nada a las actividades de explotación que se requieren. Allegar nuevamente copia de la matrícula del profesional (Geólogo), por estar ilegible. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a las señoras JUANA PAOLA ALFONSO BÁEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1052391321 y ANA MERCEDES LÁZARO FUENTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37396750 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3°

de la Resolución 614 de 2020, alleguen la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501645: Se requiere que allegue si es persona natural no comerciante: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2 y 3. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. Se requiere que allegue si es persona natural comerciante: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a las señoras JUANA PAOLA ALFONSO BÁEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1052391321 y ANA MERCEDES LÁZARO FUENTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37396750, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501645: Se requiere a las proponentes incluir en el anexo técnico allegado un informe geológico local, el cual debe contener las principales características geológicas del yacimiento (descripción litológica, estructural, estratigráfica, delimitación de mineralizaciones, mantos, vetas, zonas de enriquecimiento, alteraciones, entre otros). Este informe debe ir acompañado de un mapa geológico local a escala, con curvas de nivel detalladas, perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas detalladas conforme a las características del proyecto. Se requiere a las proponentes determinar la calidad de los minerales a explotar, esta información debe incluir los análisis correspondientes conforme y suficiente a las características del proyecto. Se requiere a las proponentes que la geología base incluida cumpla con lo establecido en la Resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p>	<p>501581</p>	<p>EDELMIRA AMARIS AUSSANT</p>	<p>27/06/2021</p>	<p>AUT-211-28</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la proponente EDELMIRA AMARIS AUSSANT, identificada con cédula de ciudadanía No. 27766044, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501581: 1. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. 2. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. 3. Allegue El anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. 4. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería y además ajuste la proyección de costos registrada en la plataforma ya que no se incluyen los costos de exploración planteados para los primeros año y referenciados en las actividades de exploración seleccionadas por el solicitante. 5. Presentar el documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente EDELMIRA AMARIS AUSSANT, identificada con cédula de ciudadanía No. 27766044, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501581: 1. Se requiere que allegue si es persona natural no comerciante: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2 y 3. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. 2. Se requiere que allegue si es persona natural comerciante: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO.- CUARTO. - Contra el presente</p>
---	----------------------	---	--------------------------	--------------------------	--

					auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TBJ-11251	ALIRIO BARRIOS BRAVO	25/06/2021	AUT-210-2733	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ALIRIO BARRIOS BRAVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4774892 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBJ-11251. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente ALIRIO BARRIOS BRAVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4774892 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TBJ - 1 1 2 5 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente ALIRIO BARRIOS BRAVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4774892 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JK4-16131	GOLIAT S.A.S.	25/06/2021	AUT-210-2732	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente GOLIAT S.A.S. identificada con NIT No. 830139442 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia

					Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JK4-16131. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente GOLIAT S.A. S. identificada con NIT No. 830139442 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKC-08162X	JOSE FITERTON ROMERO SALINAS, LUCINDA ISABEL GIL DELGADILLO	25/06/2021	AUT-210-2731	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JOSE FITERTON ROMERO SALINAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7308291, LUCINDA ISABEL GIL DELGADILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 23492620 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OKC-08162X. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501910	ORO BARRACUDA S.A.S., CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA	25/06/2021	AUT-210-2730	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. , con NIT. 900131329- 4 y CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía No. 13721519, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del

					<p>presente acto, y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501910. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RHT-12181	EDWAR HURTADO BURGOS	25/06/2021	AUT-210-2729	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente EDWAR HURTADO BURGOS identificado con para que dentro del término perentorio Cédula de Ciudadanía No. 7554539, de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. RHT-12181. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente EDWAR HURTADO BURGOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7554539, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente</p>

					<p>providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHT-12181. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PKJ-09081	WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA	25/06/2021	AUT-210-2728	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5594262, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PKJ-09081. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-082811</p>	<p>MATAJE COLOMBIA</p>	<p>25/06/2021</p>	<p>AUT-210-2727</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MATAJE COLOMBIA identificado con NIT No. 900213989, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082811. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SKA-08091</p>	<p>JOSE NELSON MOYA ARDILA</p>	<p>25/06/2021</p>	<p>AUT-210-2726</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOSE NELSON MOYA ARDILA identificado con para que dentro del término perentorio Cédula de Ciudadanía No. 3004916, de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. SKA-08091. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JOSE NELSON MOYA ARDILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3004916, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente</p>

					acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKA- 0 8 0 9 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09265	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	25/06/2021	AUT-210-2725	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificada con NIT No. 900504915, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09265. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>PGN-08031</p>	<p>HERNAN VARGAS ROJAS</p>	<p>25/06/2021</p>	<p>AUT-210-2724</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente HERNAN VARGAS ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4250904, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PGN-08031. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>PED-08231</p>	<p>JOSE RENE VARGAS</p>	<p>25/06/2021</p>	<p>AUT-210-2723</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOSE RENE VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6612472, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PED-08231. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. –Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>PHF-14491</p>	<p>INVERSIONES ICASALI S.A.S</p>	<p>25/06/2021</p>	<p>AUT-210-2722</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente INVERSIONES ICASALI S.A.S identificada con NIT No. 900485988, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PHF-14491. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>MAK-08382</p>	<p>ORO BARRACUDA S.A.S</p>	<p>25/06/2021</p>	<p>AUT-210-2720</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S identificada con NIT. 900131329 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso de advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. MAK-08382. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S identificada con NIT. 900131329 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con</p>

					el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SJA-12181	CARDONES S.A.S	25/06/2021	AUT-210-2714	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CARDONES S.A.S identificada con NIT 900551532, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJA-12181.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente CARDONES S.A.S identificada con NIT 900551532, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJA-12181. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente CARDONES S.A.S identificada con NIT 900551532 a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QA7-08051	OLMEDO VALENCIA LIZCANO	31/05/2021	AUT-210-2529	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a OLMEDO VALENCIA LIZCANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4896185, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO</p>

					<p>SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p>	<p>501601</p>	<p>JUAN CARLOS RONCANCIO RONCANCIO</p>	<p>25/06/2021</p>	<p>AUT-211-27</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al proponente JUAN CARLOS RONCANCIO RONCANCIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79896417, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501601: 1. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. 2. Allegue El anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. 3. Presentar los costos de exploración adicional en la pestaña de información económica, teniendo en cuenta que en el sistema registra que deja un área para exploracion. 4. Se debe tener en cuenta que el ítem del rescate arqueológico es de la fase I. 5. Se requiere al solicitante aclarar si la explotación se realizara solamente en el cauce o también en Ribera. 6. Allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JUAN CARLOS RONCANCIO RONCANCIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79896417, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501601: 1. Se requiere allegue si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. en el caso que aplique. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					<p>ARTÍCULO.- CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>26183 (OKQ-14531)</p>	<p>MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA, MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</p>	<p>25/06/2021</p>	<p>AUT-211-23</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 26183, para que allegue lo siguiente: 1. Modificar el área a subcontratar. Es preciso advertirle (s) que debe cumplir con lo siguiente: esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título OKQ-14531 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y / o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. También se aclara que con los tramites de subcontratos de formalización radicados con anterioridad a este y a s e s u m a u n t o t a l d e 2 9 , 8 7 % d e l á r e a d e l t í t u l o . 2. Aportar documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que realizar definir que la (s) persona (s) a subcontratar se ajusta (n) a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivar el expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 26183, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>26176 (OKQ- 14531)</p>	<p>MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA, MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</p>	<p>25/06/2021</p>	<p>AUT-211-22</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 26176, para que allegue lo siguiente: Modificar el área a subcontratar. Es preciso advertirle (s) que debe cumplir con lo siguiente: esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título OKQ-14531 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y / o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. También se aclara que con los tramites de subcontratos de formalización radicados con anterioridad a este ya se suma un total de 29,87% del área del título. Aportar documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que realizar definir que la (s) persona (s) a subcontratar se ajusta (n) a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 26176, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LKG-08361</p>	<p>OSCAR JAVIER OCAMPO ACOSTA</p>	<p>28/06/2021</p>	<p>AUT-210-2743</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente OSCAR JAVIER OCAMPO ACOSTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1110449580, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA</p>

					<p>Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LKG-08361. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto al proponente OSCAR JAVIER OCAMPO ACOSTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1110449580, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TGV-09351	MATAJE COLOMBIA	28/06/2021	AUT-210-2742	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MATAJE COLOMBIA identificada con NIT. 900213989, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGV-09351. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MATAJE COLOMBIA identificada con NIT. 900213989, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente</p>

					<p>acto; y en caso que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGV-09351. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente MATAJE COLOMBIA identificada con NIT. 900213989, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18999	MEYAN S.A.S	25/06/2021	GSC-ZC N.º 1154	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18999, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 Requerir a la sociedad titular abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la autoridad Ambiental competente y el programa de trabajos y obras PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar a la sociedad titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 000110 del 17 de junio de 2021. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme</p>

					a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCO-08021	CANTERA LAJITAS S.A.S	25/06/2021	GSC-ZC N.º 1155	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LCO-08021 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 Requerir a la sociedad titular abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la autoridad Ambiental competente y el programa de trabajos y obras PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar a la sociedad titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 000112 del 17 de junio de 2021. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKQ-141	HÉCTOR GERARDO CASTELLANOS	25/06/2021	GSC-ZC N.º 1156	APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2015, para mineral de material de construcción, arcillas y caolín, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular las siguientes obligaciones toda vez que no reposan en el expediente: - La presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, la cual debe ser constituida por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000), y presentada a través de Anna Minería, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 2017. - La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores, el cual debe presentarse en el sistema de gestión Anna Minería. - La presentación de la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2009, 2010, 2011, 2012; I y II del año 2013, dado que, en los presentados y evaluados, se declaró más de un trimestre en el mismo formulario. - La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2020, I de 2021 con sus respectivos soportes de

pago sí a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2015, para mineral de material de construcción, arcillas y caolín, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado por el declarante.

REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular las siguientes obligaciones toda vez que no reposan en el expediente: - La presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, la cual debe ser constituida por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000), y presentada a través de Anna Minería, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 2017. - La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores, el cual debe presentarse en el sistema de gestión Anna Minería. - La presentación de la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2009, 2010, 2011, 2012; I y II del año 2013, dado que, en los presentados y evaluados, se declaró más de un trimestre en el mismo formulario. - La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2020, I de 2021 con sus respectivos soportes de pago sí a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **lugar por su incumplimiento**, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 8. Informar que título minero No. CKQ-141, al momento de la elaboración del concepto técnico No. GSC-ZC No. 000530 del 21 de junio de 2021, se presenta superposición parcial con la Zona de Páramo Guerrero. Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1769 28 de octubre de 2016 “Por medio de la cual se delimita el páramo Guerrero y se adoptan otras determinaciones”. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HGC-081</p>	<p>TECNOLOGÍA EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LTDA-TECNOMAT LTDA</p>	<p>25/06/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1157</p>	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, IV trimestre de 2016, I, II, III, trimestre de 2018, para mineral de arcillas cerámicas, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidados. 2. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, para mineral de arcillas cerámicas, allegado en cero, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se encuentra firmado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente lo siguiente: ☐ La presentación de la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002863, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que el contrato, se encuentra ubicado en Jurisdicción de municipio de Tausa y no en Nemocón como el objeto de la misma lo expresa; así mismo la póliza no se encuentra firmada por el tomador. ☐ La presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, a través de la plataforma Anna Minería, toda vez que la inscripción en el RMN fue el día 15 de junio de 2007 y dicho FBM no reposa en el expediente digital del contrato. ☐ La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, junto con los planos de avance de labores en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”. ☐ La corrección y/o modificación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, toda vez que no se encuentra firmado por el declarante. ☐ La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre segundo (II) de 2008, toda vez que la etapa de explotación inició el día 15 de junio de 2008 y dicho formulario no reposa en el expediente digital del contrato. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue lo siguiente: ☐ La presentación del pago faltante por concepto de regalías de minerales de arcillas cerámicas correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.886), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres tercero (III) de 2020, primero (I) de 2021, junto con su respectivo soporte de pago. ☐ La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre segundo (II) de 2008, toda vez que la etapa de explotación inició el día 15 de junio de 2008 y dicho formulario</p>
---	-----------------------	---	--------------------------	-------------------------------	--

no reposa en el expediente digital del contrato. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que no se dará evaluación al FBM semestral de 2008 y 2018 allegados mediante radicado No. 20211000990052 del 04 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 40925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 4. Remitir al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos GET los radicados No. 20211001181752 y No. 20211001181372, ambos del 13 de mayo de 202,1 para que sean evaluadas las correcciones realizadas al Programa de Trabajo y Obras. 5. Remitir al grupo de Recursos Financieros, el Auto SFOM 885 de septiembre 8 de 2011 y Resolución No. GSC 0015

					de febrero 5 de 2013, a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visitas de fiscalización, junto con los comprobantes de pago No. 9201109212230 del 27 de septiembre de 2011 y No 9201302124203 del 21 de febrero de 2013, para que igualmente se apliquen dichos pagos por concepto de visitas de fiscalización realizadas el día 23 de noviembre de 2011 y 14 de febrero de 2014. 6. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000538 del 22 de junio de 2021. 7. Informar que mediante Auto No. Auto GSC-ZC-No.001249 del 25 de agosto de 2020, notificado por estado No. 059 del 02 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BEN-152	AGREPAVCO LTDA	25/06/2021	GSC-ZC N.º 1158	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ La presentación del Formato Básico Minero anual de 2013, requerido mediante Auto GS-ZC-001812 del 14 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 189 del 14 de diciembre de 2015. ☐ La presentación del Programa de Trabajos y Obras, se requirió su corrección mediante Auto GET No. 074 del 04 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de mayo de 2015. ☐ El Formato Básico Minero anual de 2020, a través del Módulo de FBM del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería -, el cual se implementó a partir del 17 de julio de 2020. ☐ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020; I trimestre del año 2021; toda vez que no se evidencian dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 27 de noviembre

de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiero, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en - AnnA Minería -, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería -. 3. Informar al Titular Minero que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2021. 4. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000522 del 18 de junio de 2021. 5. Informar al Titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del Título, ya que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO - corregido y aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000, y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000947 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 157 del 02 de octubre de 2017; Auto GSC-ZC-001492 del 12 de septiembre de 2019,

					<p>notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019; y Auto GSC ZC 000657 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD -, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a Recursos Financieros para que se cause en el estado de cartera del Título Minero No. BEN-152, la deuda por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536) M/CTE., requerida mediante Auto SFOM No. 0347 del 29 de abril de 2011, notificado por estado jurídico No. 029 del 29 de mayo de 2011, por concepto de la Inspección de Campo al área del Título Minero, toda vez que una vez revisado el expediente minero se observa que dicha visita fue realizada el 06 de julio de 2011, en la cual se levantó Acta con los resultados de la misma. 8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	2187	SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S.	25/06/2021	GSC-ZC N.º 1159	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros de los trimestres II, III, IV para el año 2004, I, II, III, IV para el año 2005, I de los años 2006 y 2008. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalía correspondiente a los trimestres II y III de 2008 y IV para el año 2016. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes: a. El Formato Básico Minero Semestral 2003 a través Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. b. La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2003 toda vez, que lo reportado en regalías no es congruente a lo sustentado en el Formato Básico Minero, existiendo un excedente de 1750 ton. c. La corrección del modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2004, toda vez, que lo reportado en regalías no es congruente a lo sustentado en el Formato Básico Minero, existiendo un excedente de 610 ton. d. La corrección el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, toda vez, que lo</p>

reportado en regalías no es congruente a lo sustentado en el Formato Básico Minero, existiendo un excedente de 700 ton. e. La modificación del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020 y I de 2021, dado, que el mineral a reportar es Arcillas Caoliníticas según lo indicado en el Programa de Trabajo y Obras aprobado, junto con el soporte pago con el respectivo timbre o sello del banco. f. El Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020. g. El acto administrativo por medio del cual se apruebe el instrumento ambiental emitido por la entidad ambiental competente o certificado de trámite de este, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. h. La corrección del Formato Básico Minero Semestral 2019 ateniendo a lo sustentando mediante radicado No.20201000429202 del 16 de marzo de 2020 diligencie a través Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. i. Requerir la presentación de la Póliza Minero Ambiental No. DL010334 allegada mediante radicado No. 20211001188712 del 20 de mayo de 2021, para que sea radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería donde se realizará la respectiva evaluación, de conformidad a lo dispuesto Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo del pago de las contraprestaciones económicas, para que allegue lo siguiente: a. El soporte de pago con el respectivo timbre o sello del banco del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2007. b. El soporte de pago con el respectivo timbre o sello del banco de las regalías del trimestre IV de 2020 y I de 2021, dado, que el mineral a reportar es Arcillas Caoliníticas según lo indicado en el Programa de Trabajo y Obras aprobado. c. El soporte de pago con el respectivo timbre o sello del banco de los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres II de 2019 y I, III de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia

del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos del 18 de noviembre de 2005, Concepto Técnico del 27 de junio de 2006, Concepto Técnico del 26 de enero 2009, Concepto Técnico GSC-ZC No. 00211 del 8 de marzo de 2019 y Concepto Técnico GSC-ZC No. 000534 del 21 de junio de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000349 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado No.018 del 27 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR al titular minero que la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2019 diligenciado mediante radicado No. 4679-0 del 13 de septiembre de 2020, con su respectivo modelo de datos geográficos, serán realizadas a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. 7. INFORMAR al titular minero que la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2020 diligenciado mediante radicado No. 19998-0 del 08 de febrero de 2021, con su respectivo modelo de datos geográficos, serán realizadas a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería 8. A través del Grupo

					de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a Recursos Financieros para que a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILSETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/cte. (\$243.716), por concepto de la inspección de campo al área del título minero. Correspondiente a la visita realizada el 18 de junio de 2013. Adicionalmente para que se aplique el pago realizado por el titular mediante comprobante de pago No22201112060925 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEISPESOS M/CTE (\$ 243.716) por concepto de visita de fiscalización del día 18 de junio de 2013. 9. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto de la solicitud de la solicitud de PRORROGA del Contrato de Concesión No. 2187, presentada bajo el radicado No. 20209020435412 del 24 de enero de 2020. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BGI-141	AGREGADOS LA FLORESTA S.A.S., T.S. INGENIERIA & CIA S EN C	25/06/2021	GSC-ZC N.º 1160	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2020 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los siguientes: a. El Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto, Certificación que no supere los (90) días de emitida, donde conste que dicha Licencia se encuentra en trámite. b. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de los trimestres I, II, III y IV para el año 2016, el trimestre I de 2017, los trimestres I, II, III, IV para el año 2020 y el trimestre I para el año 2021. Y para mineral de Arenas de los trimestres III del 2020 y I trimestre de 2021. c. El pago faltante por concepto de visitas de Fiscalización minera realizada el día 30 de mayo de 2011, por un valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$182.310), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. d. Las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101006668, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior y la vigencia de la póliza no corresponde; lo anterior teniendo en cuenta las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000537 del 22 de

junio de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular minero que se encuentran próximas a causarse la obligación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, correspondiente al II trimestre del año 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-537 del 22 de junio de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001961 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 173 del 19 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente

					digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la empresa Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 18-43-101006668 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR al titular minero que los Formatos Básico Minero del año 2019 con radicado N° 3902-0 de fecha 31 de agosto de 2020 y Formato Básico Minero Anual del 2020 con radicado N° 18599-0 de fecha 21 de enero de 2021, serán evaluados a través de la plataforma de AnnA Minería. 9. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del presente Auto, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para su conocimiento y fines pertinentes. 10. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC-537 del 22 de junio de 2021. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CE2-151	RUTH ELIZABETH CRISTANCHO PIRABAN	25/06/2021	GSC-ZC N.º 1161	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000515 del 17 de junio de 2021. 2. Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. CE2-151, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>KKC-11336X</p>	<p>JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE</p>	<p>25/06/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1162</p>	<p>APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.312) más intereses moratorios a la tasa de usura por valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.568). 2. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, por valor de TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$3.511) más intereses moratorios a la tasa de usura por valor TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.634). 3. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor TRES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.634), ya que se canceló la totalidad adeudada. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La presentación del Programa de Trabajos y Obras. <input type="checkbox"/> El acto administrativo que apruebe la Licencia Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente o certificado de trámite de esta, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2020 con sus respectivos modelos de datos geográficos actualizados, y diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. <input type="checkbox"/> La presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental, por valor asegurado de CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.088.367), con vigencia anual para el periodo 2021-2022, de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC 000526 del 21 de junio de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</p>
---	--------------------------	--	--------------------------	-------------------------------	--

cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acogen el concepto técnico GSC-ZC-000526 del 21 de junio de 2021 y el concepto económico No. GRCE 0046 – 2021 del 26 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC- ZC No. 000832 del 30 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 081 del 06 de junio de 2019, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000340 del 17 de abril de 2019, serán verificados en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000770 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de mayo de 2019, y el Auto GSC-ZC 000819 del 17 de junio de 2020, notificado por estado No. 044 del 17 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que

					<p>haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	12221	CEMEX COLOMBIA S.A	28/06/2021	GSC-ZC N.º 1163	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, IV del año 2020 y I del año 2021, para el mineral de caliza. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como</p>

los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que la Póliza Minero Ambiental No.400032560 allegada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna-Minería mediante radicado No. 23209-0 del 16 de marzo de 2021; será evaluada a través de la misma plataforma. 5. Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2016 allegado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna-Minería mediante radicado No. 15691-0 del 09 de noviembre del 2020; Formato Básico Minero Anual del año 2019 con radicado No. 12976-0 del 16 de septiembre del 2020 y Formato Básico Minero Anual del año 2020 con radicado No. 20140-0 del 09 de febrero del 2021; serán evaluados a través de la misma plataforma. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000533 del 21 de junio de 2021. 7. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Recursos Financieros el presente auto, el concepto técnico GSC-ZC-000533 del 21 de junio de 2021 y la Resolución GSC-000015 del 5 de febrero de 2013, a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$894,141), por concepto de la inspección de campo al área del título minero, correspondiente a la visita realizada el 01 de junio de 2011. Adicionalmente para que se aplique la aprobación del pago que se realizó mediante Auto GSC-ZC-2173 del 29 de octubre de 2014, notificado por estado No. 2 del 15 de enero de 2015 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$894,141). 9. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero córrase traslado del presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000533 del 21 de junio de 2021, para lo de su competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo Modificación de Títulos Mineros para que se pronuncie acerca de la elaboración del acto administrativo correspondiente, que modifica la Cláusula Tercera del contrato de concesión Nro. 12221, recomendado por medio de la Evaluación Técnica - Reporte de Superposición del 12 de noviembre de 2020. Igualmente, para que se pronuncie acerca de la

					<p>elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. 12221; resuelta a través de la Resolución VSC-000706 del 2 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día 15 de octubre de 2019. 10. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero córrase traslado del presente auto, el concepto técnico GSC-ZC-000533 del 21 de junio de 2021 y los radicados No. 20211001153322 del 22 de abril de 2021 y No. 20211001206542 del 28 de mayo de 2021, al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos- GET para que sea evaluado el complemento del Programa de Trabajo e Inversiones-PTI. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CCE-161	HÉCTOR MANUEL SANTANA LOZANO Y JUSTA LOZANO MESA	28/06/2021	GSC-ZC N.º 1164	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2007; y I y II del 2008, I, II, IV del 2020 y I del 2021. 2. APROBAR el pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.725.920) por concepto de la Visita de Fiscalización Minera realizada al área del Contrato de Concesión el 17 de noviembre de 2011.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2007, 2009, 2011. <input type="checkbox"/> La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2009, III del 2020. <input type="checkbox"/> La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000892, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que se constituyó por un valor inferior, ya que tomaron la a producción de los primeros 5 años y actualmente se encuentra en la décima anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental por valor de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$70.756.767), teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000539 del 22 de junio de 2021, la cual debe ser presentada a través del sistema de gestión Anna Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días,</p>

contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para presentar los pagos faltantes de las regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes: ☐ Del I trimestre del año 2011 por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$977). ☐ Del III trimestre del año 2011 por valores de DOCE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$12.207) y DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$287.990). ☐ IV trimestre del 2011 por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$538). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que la siguiente obligación a presentar es el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. 4. Informar a los titulares que los Formatos

Básicos Mineros Anuales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, y Semestral de 2017, presentados a través de la plataforma Anna Minería, en respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No 002040 de 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019, serán evaluados y se surtirán las actuaciones correspondientes a través de la misma plataforma. 5. Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, presentados mediante números de radicado No. 14244-0 del 05 de octubre de 2020 y No. 22115-0 de fecha 25 de febrero de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma Anna Minería y se surtirán las actuaciones correspondientes a través de la misma plataforma. 6. Informar a los titulares mineros que la documentación presentada mediante radicado No 20201000836032 del 03 de noviembre de 2020 de respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto No 913 del 26 de junio de 2020, no fue posible descargarla, por lo que se les solicita a los titulares allegar nuevamente dicha información. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico SFOM del 18 de septiembre de 2008, el concepto técnico GSC-ZC-000539 del 22 de junio de 2021. 8. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con Instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 9. Informar que mediante Resolución VSC-000939 del 17 de septiembre de 2018 ejecutoriada y el firme el 03 de enero de 2019 y Auto GSC-ZC No. 002040 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Recursos Financieros copia del Auto SFOM No. 1349 del 03 de noviembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 120 del 15 de noviembre de 2011, a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización realizada al título minero el 17 de noviembre de 2011; de igual forma remitir el comprobante de pago No.16201111172723 pagado en el Banco Colpatria el 21 de noviembre de 2011, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.725.920), para que se aplique dicho pago. 11. Informar

					que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19035	HÉCTOR CASTILLO GÓMEZ, LUIS ALFONSO CASTILLO GÓMEZ, CARLOS ALFREDO CASTILLO GÓMEZ, PABLO ANTONIO CASTILLO GÓMEZ, MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO GÓMEZ, MARÍA PAULINA CASTILLO GÓMEZ, MAGDA JANETH CASTILLO GÓMEZ, MARÍA ARMINDA CASTILLO GÓMEZ, MARTHA IDALY CASTILLO GÓMEZ Y MARÍA DIDUVINA CASTILLO GÓMEZ	28/06/2021	GSC-ZC N.º 1165	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros trimestrales del I, II, III y IV de 2003, 2004, I, II, III de 2005 y el anual del 2003, 2004 y 2006. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2002, 2003 y 2004; I, II y III de 2005, IV de 2019 y III de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los Titulares para que presenten las siguientes obligaciones: ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLA, correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de CUATRO MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$4.011), más los intereses causados desde el 22 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLA, correspondientes al II trimestre del año 2020, por valor de NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$929), más los intereses causados desde el 22 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2020. ☐ El pago faltante por concepto de Regalías de mineral de ARCILLA correspondiente al I trimestre del año 2013, por valor de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$16.944), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de Regalías de mineral de ARCILLA correspondiente al II trimestre del año 2013, por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$7.868), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de Regalías de mineral de ARCILLA correspondiente al III trimestre del año 2013, por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$19.622), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de Regalías de mineral de ARCILLA correspondiente al IV trimestre del año 2013, por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$10.566), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de Regalías de mineral de ARCILLA correspondiente al IV trimestre del año 2014, por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, (\$6.550), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de Regalías de mineral de ARCILLA correspondiente al II trimestre del año 2015, por valor de CINCO MIL CIENTO SESENTA

Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.166), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☒ El pago faltante por concepto de Visita de Fiscalización del año 2011, por un valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$10.984), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.10.2. del Concepto Técnico No. 000422 del 11 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsanen las faltas que se le imputan. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero; por lo tanto, se ha puesto en producción en - AnnA Minería - el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -; al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería -. 3. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico del 18 de octubre de 2005, el Concepto Técnico del 28 de marzo de 2006, el Concepto Técnico GSC-ZC-000422 del 11 de mayo de 2020 y el Concepto Técnico GSC-ZC-000472 del 26 de mayo de 2021. 4. Se recuerda a los Titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área Título Minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código

					<p>Penal). 5. Informar que mediante Auto GET No. 000162 de fecha 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 188 el día 20 de diciembre de 2019 y Auto No. GSC-ZC-001129 del 26 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y cancelación, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD -, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los Titulares que, los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020 presentados mediante radicados No. 21185-0 del 15 de febrero de 2021 y No. 22684-0 del 05 de marzo de 2021 a través del Sistema Integral de Minería – ANNA MINERÍA –, serán evaluados por medio de dicha plataforma. 7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKU-15571	EDEL HORACIO REYES DURAN	28/06/2021	GSC-ZC N.º 1166	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero presentar lo siguiente: <input checked="" type="checkbox"/> El Formato Básico Minero semestral 2013, 2014 y 2015 Anual 2019 y 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. <input checked="" type="checkbox"/> La Renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$283.126.140), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando la etapa de Explotación, la cual deberá ser presentada por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. <input checked="" type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del 2021, acompañado de los respectivos comprobantes de pagos si hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de</p>

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3. INFORMAR** al titular que mediante los Autos GSC-ZC 001242 del 28 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del 06 de diciembre de 2017; GSC-ZC No. 002182 de 16 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 187 de 19 de diciembre de 2019; GSC-ZC 000883 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **4. INFORMAR** al titular que la próxima obligación en generarse es la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. **5. INFORMAR** que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico GSC-ZC- 000542 del 23 de junio de 2021. **6.** A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, **REMITIR** al área financiera, para que se cause en el estado de cartera del título minero No. HKU-15571, la deuda por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS

					(\$895.804), requerida mediante Resolución GSC-ZC 000034 del 07 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No. 056 del 10 de mayo de 2013, por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero, el 22 de abril de 2013. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KD7-09321	JANNETH FLÓREZ QUICENO	28/06/2021	GSC-ZC N.º 1167	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de RECEBO, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016; I, II, III y IV de 2017, 2018; y I, II y IV de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2017, 2018, semestrales correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico No. 000549 del 23 de junio de 2021. ☐ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENAS DE CANTERA correspondiente a los trimestres II trimestre del año 2013; I, II, III y IV del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020; y I de 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de RECEBO del I, II, III y IV trimestre del año 2020; y I trimestre 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ La renovación de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que la última allegada por el Titular estuvo vigente hasta el 05 de febrero de 2021. La cual deberá ser presentado en la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos, debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería -. 3. Informar que se encuentra próxima a causarse la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENAS y RECEBO para el II trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000549 del 23 de junio de 2021. 5. Informar al Titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del Título, sin contar con la Viabilidad Ambiental del proyecto minero, expedida por la Autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000093 del 14 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD -, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al Titular que la evaluación del Formato Básico Minero anual del año 2019 que allegó mediante radicado No. 16828-0 del 02 de diciembre de 2020 y del Formato Básico Minero anual del año 2020 que allegó mediante

					<p>radicado No. 22125-0 del 25 de febrero de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA -, será evaluada por la plataforma en cuestión. 8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>KKC-11335X</p>	<p>JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE</p>	<p>28/06/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1168</p>	<p>APROBACIONES 1. APROBAR el canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> El Programa de Trabajos y Obras (PTO). <input type="checkbox"/> El acto administrativo que apruebe la Licencia Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente o certificado de trámite de esta, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2020 con sus respectivos modelos de datos geográficos actualizados y diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. <input type="checkbox"/> El Plan de Gestión Social. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por valor asegurado de CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.088.367), con vigencia anual para el periodo 2021-2022, correspondiente a la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC 000525 del 21 de junio de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se</p>

					<p>informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acogen el concepto económico No. GRCE 0045 – 2021 del 26 de abril de 2021 y concepto técnico GSC-ZC-000525 del 21 de junio de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000297 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado No. 016 del 20 de febrero del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	31/05/2021	VSC N.º 73	<p>REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1 INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20211001195772 del 14 de mayo de 2021, fue emitido el Concepto Técnico No. VSC- 118 del 28 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. ACEPTAR la respuesta efectuada por la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., dentro del contrato No 006-85M, al requerimiento realizado en el Autos VSC- 207 del 11 de marzo de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico VSC- 118 del 28 de mayo de 2021. 2.3. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. en calidad de titular del Contrato en virtud de aporte No 006-85M, que respecto al radicado ANM 20211001195692 del 14 de mayo de 2021 allegado a esta entidad donde se presentó la solicitud de modificación del PTI de Largo Plazo en escrito aparte, tal como se había requerido, se procederá a su evaluación y se emitirá el respectivo acto administrativo. 2.4. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en su calidad de titular del contrato de No 006-85M del Concepto Técnico No. VSC- 118 del 28 de mayo de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el</p>

					expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJE-16541	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS	28/06/2021	AUT-210-2741	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18494109 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LJE-16541. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500614	RICARDO ALBERTO UMANA LIZARAZO	28/06/2021	AUT-210-2740	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a RICARDO ALBERTO UMANA LIZARAZO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74281864 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente

					auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22212	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	18/06/2021	GSC-ZC N.º 1124	<p>APROBACIONES 1. APROBAR el pago de 2372 pesos por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 50 toneladas de Arcilla Cerámica de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero semestral 2019 requeridos por medio de Auto GSC-ZC-001278 del 01 de septiembre de 2020. 2. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, dado que el titular allegó el saldo faltante de 69 pesos requerido por medio de Auto GSC-ZC-001278 del 01 de septiembre de 2020. 3. APROBAR el pago de (\$42.904) por concepto de 212,53 toneladas de arcillas faltantes en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2019, más intereses generados hasta la fecha de pago. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV-2020 y I-2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. 5. APROBAR el pago de regalías de los trimestres II, III, IV-2006, así como Los Formatos Básicos Mineros trimestres II, III, IV y Anual 2006, de acuerdo al Concepto Técnico del 19 de septiembre de 2007. 6. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2007, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 7. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2006, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado por el declarante.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular minera, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el estado actualizado del Instrumento comando y Ambiental, ya que la última certificación allegada corresponde al año 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>

					<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Concepto Técnico del 19 de septiembre de 2007 y el concepto técnico GSC-ZC-502 del 11 junio de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento de comando y control ambiental para el proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar al titular que la Póliza Minera Ambiental presentada mediante radicado 18094-0 del 7 de enero de 2021, al igual que los Formatos Básico Mineros anual 2019 con radicado 5209-0 del 14 de septiembre de 2020, anual 2018 con radicado 14897-0 y anual 2017 14898-0 del 21 de octubre de 2020, así como el anual 2020 con radicado 19894-0 del 7 de febrero de 2021, serán evaluados a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-002-96	MISAEAL CASTILLO CASTRO	23/06/2021	GSC-ZC N.º 1132	<p>APROBACIONES 1. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales No.33-43-101007672, expedida por Seguros del Estado S.A., donde se ampara el cumplimiento, salarios y prestaciones sociales dado que encuentran bien constituidas. 2. APROBAR los pagos por concepto de valores faltantes de regalías correspondientes a: III trimestre de 2010, I trimestre de 2016, II trimestre de 2017 y II trimestre de 2019. 3. APROBAR el pago del valor</p>

faltante por concepto de multa impuesta en Resolución GSC-ZC-207 del 18 de septiembre de 2015. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a la titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20195500842702 del 28 de junio de 2019, la totalidad del cumplimiento de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo. 2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue, el cumplimiento de la siguiente obligación: - Un único formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019, en el cual deberá consolidarse la cantidad total de carbón explotado con los respectivos soportes de pago, toda vez que fueron presentados varios formularios para este trimestre. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa: 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de la siguiente obligación: - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$19.212.313,40), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. NOTA: Es de tener en cuenta que, en el certificado de retención presentado por Emgesa S.A. E.S.P. se observa un valor faltante de \$6,10 y los certificados de retención presentados por la empresa Cemex Colombia S.A son del año 2019, motivo por el cual no fueron tenidos en cuenta debido a que no corresponden al periodo evaluado (II trimestre de 2020). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de la siguiente obligación: - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33) Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** bajo causal de **caducidad** de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de la siguiente obligación: - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$29), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de

la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000517 del 17 de junio de 2021.
3. Se recuerda al titular minero que debe actualizar la viabilidad ambiental del título minero No. 02-002-96, teniendo en cuenta las actualizaciones presentadas en el PTO aprobado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, una vez se surta dicho trámite.
4. Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.
5. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-40-101059810 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>18930</p>	<p>LADRIGRES LTDA</p>	<p>23/06/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1133</p>	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, los cuales se encuentran bien diligenciados y presentan los respectivos soportes de pago. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000529 del 21 de junio de 2021. 3. Se recuerda a la sociedad titular que debe actualizar la viabilidad ambiental del título minero No. 18930, teniendo en cuenta las actualizaciones presentadas en el PTO aprobado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia correspondiente a la Licencia de Explotación No. 18930, una vez se surta dicho trámite. 4. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 18930, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000981 del 13 de julio de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 046 del 23 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC No. 001643 del 24 de noviembre de 2020, acto notificado por estado No. 088 del 30 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento de la Solicitud de Derecho de Preferencia y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior,</p>
---	---------------------	------------------------------	--------------------------	-------------------------------	--

					infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCS-08101	PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	23/06/2021	GSC-ZC N.º 1134	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares so pena de entender desistida la intención de suspensión de las obligaciones del Contrato de Concesión No. JCS-08101, presentada el 03 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue a la Autoridad Minera dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, las pruebas que pretende hacer valer y que sirvan de sustento para su solicitud.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares que su solicitud de suspensión de las obligaciones NO ES VIABLE. 2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. JCS-08101, que para la viabilidad de la solicitud presentada el 3 de agosto de 2020, deberá en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, probar la existencia de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo establecido en el Art. 64 del Código Civil Colombiano y el desarrollo jurisprudencial del mismo. Por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de la solicitud, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19238	PASCUAL BALLÉN CASTILLO	24/06/2021	GSC-ZC N.º 1135	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2006. <input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores. <input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 y I Trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello da lugar. <input type="checkbox"/> Realizar el pago faltante por concepto de regalías del mineral de ARCILLA correspondiente al III trimestre de 2020, por valor de TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$34,82), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click</p>

donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000481 del 28 de mayo de 2021. 5. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000646 de 31 de julio de 2017 notificado por estado jurídico 125 de 14 de agosto de 2017, y Auto GSC-ZC-001373 de 22 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico 065 del 29 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de entenderse desistida la intención de suscribir Contrato de Concesión, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados

					los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19343	JORGE AGUIRRE RUEDA Y LADRILLERA SANTA INÉS S.A.S	24/06/2021	GSC-ZC N.º 1136	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: • Los Formatos Básicos Mineros trimestrales de los años 2003, 2004 y 2005, semestral y anual de 2006, 2007 y 2008 con su respectivo plano de labores, si bien fueron radicados mediante oficio No. 20201000750712 del 27 de septiembre de 2020, no serán objeto de evaluación en el presente auto, toda vez que deben ser presentados a través del Sistema de Gestión Integral de Minería ANNA-MINERIA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019. • La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2020, toda vez que no se encuentra firmado por el declarante, así mismo presentar para el mismo trimestre el pago faltante por concepto de regalías por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.986), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2020, toda vez que no se encuentra firmado por el declarante, así mismo presentar para el mismo trimestre el pago faltante por concepto de regalías por valor CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.537), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El recibo de pago por concepto de regalías del III y IV trimestre de 2007. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con los recibos de pago de I trimestre de 2021. • El Acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o certificado del estado de trámite con una vigencia no Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los

requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida¹, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20175510133922 del 14 de junio de 2017. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. **3. INFORMAR** a los titulares que pueden dirigirse al módulo de consultas del sistema de gestión integral de minería ANNA-MINERIA por medio del siguiente link <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y consultar el ABC ANNA MINERIA-formato básico minero y allí encontrara el instructivo para diligenciar los formatos Básicos Mineros Semestrales. **4. INFORMAR** a los titulares que los Formatos Básicos Mineros anual de 2018, 2019 y 2020 radicados a través de la plataforma del Sistema de Gestión Integral de Minería Anna-MINERIA, serán evaluados a través de dicha plataforma. **5. INFORMAR** a los titulares que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021.

					<p>6. INFORMAR a los titulares, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de ampliar el contrato de concesión. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 28 de julio de 2011 y concepto técnico GSC-ZC- 000519 del 18 de junio de 2021. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Recursos Financieros del Auto GSC ZC 001082 del 27 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No 051 del 12 de agosto de 2020 por medio del cual se aprobó el pago por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 406.193) IVA incluido, así como el comprobante de pago No. 1120111151211 allegado por el radicado 20114120367762 del 17 de noviembre de 2011, por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto SFOM 1308 del 1 de noviembre de 2011 notificado por estado jurídico 119 del 11 de noviembre de 2011. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-141	MARIO HERNANDO ROMERO OROZCO	24/06/2021	GSC-ZC N.º 1137	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III-2020, I-2021 para el mineral arenas silíceas. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-99400000218, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 28 de junio de 2017 hasta el 28 de junio de 2021, debido a que la etapa que debe amparar es la de explotación y no la etapa de construcción y montaje. Así mismo deberá ser presentada con vigencia anual y firmada por el tomador, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería, Anna-Minería. ☐ Los Formatos Básico Mineros anual 2019 y 2020 a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería Anna-Minería. ☐ La corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, toda vez que se indicó mal el año. ☐ El instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente o el estado del trámite de este, con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de</p>

caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ La renovación de la Póliza Minero Ambiental, con un valor a asegurar de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), amparando la etapa de explotación, con vigencia anual y firmada por el tomador, la cual debe ser presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería, Anna-Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. Informar al titular que está próxima a causarse la obligación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestre II de 2021.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000503 del 11 de junio de 2021.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338

					<p>del Código Penal. 6. Informar al titular que la información allegada a través de radicado No.20211001097502 del 24 de marzo de 2021, dando respuesta al Auto GSC-ZC-001649 del 24 de noviembre de 2020, será evaluada y verificada en una próxima visita de fiscalización. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000678 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a la Aseguradora Solidara de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-994000000218 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIS-08001	ANGÉLICA MARÍA SÁENZ VILLANUEVA	24/06/2021	GSC-ZC N.º 1138	<p>APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023601, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 05 de agosto de 2021. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2020 y I trimestre del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros Anual del 2006 y Semestral del año 2007, si bien fueron presentados mediante radicado No. 20201000675982 del 21 de agosto de 2020, no serán objeto de evaluación en el presente auto. Por lo anterior, deberán ser presentados en el Sistema Integral de Minería - AnnA Minería, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. <input type="checkbox"/> Los ajustes de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2018, a través del Sistema Integral de Minería Anna Minería, dado que la plataforma tecnológica SI. MINERO tiene</p>

como única función la consulta de los FBM. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que se encuentra por causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2021. 4. Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, presentados en la plataforma Anna Minería con radicados No. 4571-0 del 11 de septiembre de 2020 y No. 19557-0 del 03 de febrero de 2021, respectivamente, serán evaluados y se surtirán las actuaciones correspondientes, a través de la misma plataforma. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000518 del 18 de junio de 2021. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7.

					<p>Informar que mediante Auto GSC-ZC-001064 del 22 de julio de 2020, notificado por Estado No 049 del 31 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101023601 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	11774	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.	28/06/2021	GSC-ZC N.º 1169	<p>APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2005. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de la Regalías para mineral de Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, y el II trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través del aplicativo de Anna Minería, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No 96-43-101006872, dado que no se encuentra firmada por el Tomador; el valor a asegurar no corresponde debido a que no se tuvo en cuenta el precio de la UPME para el período liquidado. ☐ El Formato Básico Minero semestral de 2006 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA minería, toda vez que no reposa en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Los Formularios para la Declaración de Regalías para el mineral de arenas de los siguientes periodos: I, II, III, IV de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; I, II, III de 2017; I, II</p>

de 2018. Lo anterior, debido a que por medio de Auto 10910027 del 13 de enero de 2004, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras para la explotación de Gravas y Arenas y el titular sólo ha reportado los Formularios para el mineral gravas. ☐ El pago faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2009 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$564.808) M/CTE, más los intereses causados desde el 29 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2009 por valor de QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$507.488) M/CTE, más los intereses causados desde el 29 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009 por valor de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$221.707) M/CTE, más los intereses causados desde el 29 julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2010 por valor de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.795,45) M/CTE, más los intereses causados desde el 29 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2010 por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTAY NUEVE CENTAVOS (\$152.230,79) M/CTE, más los intereses causados desde el 29 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Los Formularios para la Declaración de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I trimestre de 2021 para los minerales de Gravas y Arenas, junto con los comprobantes de pago si hubiese lugar a ello, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional

de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que el Formato Básico Minero anual de 2018 y semestral y anual del 2019 presentado a través de radicados 13196-0, 13202-0 y 13208-0 del 17 de septiembre de 2020; y el Formato Básico Minero anual 2020 mediante radicado No. 19847-0 del 07 de febrero de 2021. Serán evaluados a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería. 4. Informar al titular que está por cumplirse la obligación para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 10 de marzo de 2008 y concepto técnico GSC-ZC No. 000457 del 26 de mayo de 2021. 6. Informar al titular que se debe allegar un (1) solo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, los cuales corresponden a gravas y arenas. 7. Informar al titular que NO puede adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 11774, toda vez que mediante Resolución No. 122 del 11 de marzo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, confirmó en todas sus partes la Resolución No. 188 del 21 de abril de 2014, por medio de la cual no se aprobó un Plan de Restauración y Recuperación Ambiental. 8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, remitir al Grupo de Recursos Financieros, el presente Auto y el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000457 del 26 de mayo de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que se causen los saldos faltantes descritos allí. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de los pagos. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de

					marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BC1-101	JAIRO LOPEZ	28/06/2021	GSC-ZC N.º 1170	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27.032.244), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando la etapa de Explotación, la cual deberá ser presentada por medio del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de arena junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021. ☐ El Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- AnnA minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO</p>

					<p>MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a los titulares que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. 4. INFORMAR que mediante los Autos SC-ZC No. 001989 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019 y GSC-ZC No GSC-ZC No. 000973 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000520 del 18 de junio de 2021. 6. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-15521	CARLOS YESID CÉSPEDES OSPINA	28/06/2021	GSC-ZC N.º 1171	<p>APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No, 30-43-101001060, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia de 29 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2021. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes trimestres: ☐ Del IV de 2015; I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018, 2019 y II, IV de 2020, para el mineral arenas de río. ☐ Del II y IV de 2019, II y IV de 2020 para</p>

gravas. ☐ Del I de 2020 para arenas y gravas de río. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente las siguientes obligaciones: ☐ El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009 con el plano de labores mineras, a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- AnnA minería. ☐ El pago por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.467), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago faltante por concepto de Inspección de campo, de acuerdo a lo requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 0031 del 12 de abril del 2013, notificada el 22 de abril de 2013. ☐ Presentar lo indicado en el numeral 3 del concepto técnico GET No. 40 del 11 de febrero de 2016 acogido mediante Auto GET No. 000036 del 12 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 26 del 23 de febrero de 2016, en cuanto al cálculo de reservas y el planeamiento minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** al titular bajo la causal de caducidad de que trata el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: ☐ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, y I de 2021, para los minerales arenas y gravas, junto con los respectivos soportes de pago, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del mismo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo

tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3. INFORMAR** al titular minero que la Póliza Minero Ambiental N° 30-43-101001177 expedida por Seguros del Estado S.A; con vigencia desde el 30 de mayo de 2021, hasta el 30 de mayo de 2022 con una suma asegurada por valor de \$202.741.830 pesos Mcte, allegada a través de radicado N° 26813-0 de 28 de mayo de 2021, mediante la Plataforma Anna Minería, será evaluado a través de dicho aplicativo, por lo cual la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo. **4. INFORMAR** al titular que el Formato Básico Minero-FBM correspondiente al Semestral 2016 con radicado N° 26453-0 de fecha 23 de mayo de 2021, Anual 2016, con radicado N° 26455-0 de fecha 23 de mayo de 2021, Anual 2017 con radicado N° 26458-0 de 23 de mayo de 2021; Semestral 2018, con radicado N° 26459-0 de fecha 24 de mayo de 2021, Anual 2018, con radicado N° 26460-0 de 24 de mayo de 2021, Semestral 2019, con radicado N° 26888-0, de fecha 01 de junio de 2021, Anual 2019 con radicado N° 26890-0, de 01 de junio de 2021 y Anual 2020 con radicado N° 26907-0, de 01 de junio de 2021, allegados a través de la Plataforma Anna Minería, serán evaluado a través de dicho aplicativo, por lo cual la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo. **5.** A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos para que se pronuncie respecto de la solicitud presentada mediante radicado No. 20201000747382 de 29 de septiembre de 2020, en cuanto al desistimiento del trámite de Aumento de Volumen PTO presentada mediante radicado No. 20155510246562 de 23 de julio de 2015. **6. INFORMAR** al titular que la próxima obligación en generarse es la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arenas y gravas correspondiente al II trimestre del 2021. **7. INFORMAR** que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-Z N° 000219 del 03 de marzo de 2020 y GSC-ZC- 000509 del 15 de junio de 2021. **8. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **9. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,

					conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JLF-14281	ALFONSO PEDRAZA POVEDA Y TRITURADORA BOCAS DEL GUAYURIBA S.A.S	28/06/2021	GSC-ZC N.º 1172	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2020 y I del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ Presentar la corrección de la Póliza de Seguros de Cumplimiento No. 11-43-101008003, con vigencia hasta el 18 de diciembre de 2020, dado que el valor asegurado no corresponde al cálculo realizado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000391 del 5 de mayo de 2020, que corresponde a la suma de CUATROSCIENTOS ONCE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$411.781.020). • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ La renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$453.257.490), con vigencia 2021-2022, firmada por el tomador y amparando la etapa de Explotación, la cual deberá ser presentada por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con los respectivos soportes de pagos si a ello hubiere lugar, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2014 y I del año 2015 para el mineral de arena, III y IV del año 2020 para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</p>

					<p>cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR a los titulares que pueden dirigirse al módulo de consultas del sistema de gestión integral de minería ANNA-MINERIA por medio del siguiente link https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y consultar el ABC ANNA MINERIA-formato básico minero y allí encontrara el instructivo para diligenciar los formatos Básicos Mineros Semestrales. 4. INFORMAR a los titulares que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000540 del 22 de junio de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y	OG2-09216, PL4-10551, QL1-13281	AGM DESARROLLOS SAS --	29-06-2020	GCM No. 00090	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-09216, PL4-10551, QL1-13281 , en el municipio de Usiacurí, Departamento de Atlántico.

<p>PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>		<p>G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S</p>			<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-09216, PL4-10551, QL1-13281, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día tres (03) de agosto de 2021, en Centro de Desarrollo Artesanal, en el municipio de Usiacurí, Departamento de Atlántico, a las ocho (8:00) am.</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Atlántico, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA	PCR-08341, PEN-08231, QKJ-10061, TJG-08591	RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S --	29-06-2021	GCM No. 00091	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. PCR-08341, PEN-08231, QKJ-10061, TJG-08591 en el municipio de Santo Tomás, Departamento de Atlántico.</p>

<p>AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>		<p>G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. -- ULTRACEM S.A.S</p>			<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. PCR-08341, PEN-08231, QKJ-10061, TJG-08591 para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p>
--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día tres (03) de agosto de 2021, en el Biblioteca Municipal José Bolaños de la Hoz, en el municipio de Santo Tomás, Departamento de Atlántico, a las once (11:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Atlántico, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-08359</p>	<p>ULTRACEM S.A.S</p>	<p>29-06-2021</p>	<p>GCM No. 00092</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-08359 en el municipio de Sabanagrande, Departamento de Atlántico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-08359 adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p>
--	-------------------------	------------------------------	--------------------------	-----------------------------	--

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día tres (03) de agosto de 2021, en el Centro de Vida – Sabanagrande, en el municipio de Sabanagrande, Departamento de Atlántico, a las dos y media (2:30) pm.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Atlántico, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 81

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de junio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo